



12° CONGRESO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL

La Plata, junio y septiembre de 2021

GT04: La seguridad en la agenda antropológica

Cacheos masivos en espectáculos musicales y deportivos. Tensiones de una práctica securitaria ampliamente difundida en los accesos a los espectáculos masivos

Sebastian Gabriel Rosa. IDIHCS/CONICET. sebastiangabrielrosa@gmail.com

Resumen

El *cacheo*, revisión del público en búsqueda de objetos prohibidos, es destacado por los empleados de seguridad como un momento fundamental en la prevención y organización de los eventos. Dependiendo del caso, este puede ser realizado por policías o por trabajadores de Control de Admisión y Permanencia (CAP). En todo caso, el *cacheo* se ubica como parte fundamental de una serie de dispositivos que organizan la seguridad desde la desconfianza en el público. Allí, se activan mecanismos que fluctúan entre la legalidad y la ilegalidad, y se entrecruzan lógicas de control con prejuicios sociales, búsquedas por el beneficio económico, el entretenimiento y aburrimiento en la tarea, entre otras. Estos márgenes de discrecionalidad se presentan, especialmente en los espectáculos organizados por productoras privadas, en tanto permitan el éxito del espectáculo, por lo que hay una tendencia a reducir las violencias que pongan en peligro el show o las ganancias asociadas a él (venta de comida y bebida, de merchandising, etc). Al mismo tiempo, creemos que podemos encontrar y explicar una serie de rutinas y regularidades dentro del accionar del personal de seguridad. En ese marco, muchas veces se habilitan prácticas y mecanismos de seguridad que no son legítimos, e incluso no

siempre son legales, en otros momentos y espacios. A lo largo de este trabajo buscamos comprender y explicar los principales conflictos en torno de la práctica del cacheo, a partir de comprender los marcos en que se desarrollan. Luego, analizaremos las regularidades dentro la amplia discrecionalidad en que se desarrollan. Finalmente, intentaremos explicar a los cacheos masivos como parte de un conjunto amplio de dispositivos para regular un orden en los espectáculos masivos.

Palabras Clave: *Cacheos; Espectáculos masivos; Orden; Seguridad;*

Introducción

Los espectáculos masivos reúnen a miles de personas. Se realizan en espacios públicos o privados, de acceso público y masivo, especialmente estadios de fútbol, y su seguridad es organizada en base a una serie de dispositivos de control y vigilancia que incluyen la participación de agentes de seguridad pública y privada. En ese marco, el *cacheo*, revisión del público en búsqueda de objetos prohibidos, es destacado por los empleados de seguridad como un momento fundamental en la prevención y organización de los eventos. Dependiendo del caso, este puede ser realizado por policías o por trabajadores de Control de Admisión y Permanencia. Sin embargo, la práctica del *cacheo* en sí misma no se encuentra regulada por la ley. Las requisas policiales son el elemento más similar, y su legislación específica las distancia de las revisiones masivas en estos eventos. El argumento central desde el que se enmarcan y legitiman estas prácticas es el derecho de admisión y permanencia, aplicado con una amplia ambigüedad de criterios y con gran discrecionalidad. En todo caso, el *cacheo* se ubica como parte fundamental de una serie de dispositivos que organizan la seguridad desde la desconfianza en el público, considerando a los/as asistentes como un peligro inminente que debe ser revisado antes de permitirse su ingreso.

El objetivo de este trabajo es analizar presentar algunos elementos para comprender el lugar de la práctica de los cacheos en el gobierno de la seguridad en los

espectáculos masivos en la Argentina. Para eso proponemos un análisis de las legislaciones con que se relacionan, conjugado con una lectura y reflexión de la bibliografía que analiza estas prácticas. A su vez, retomamos realizadas entrevistas a personal de seguridad y observaciones participantes en diversos eventos, para indagar la forma en que entienden y en que suceden estas prácticas. Buscamos con esto aportar a los estudios sobre la seguridad en espectáculos masivos, siendo este un campo específico a desarrollar en nuestro país, ante la vacancia de investigaciones que profundicen sobre el tema.

En un primer momento, explicaremos en a qué nos referimos con el término cacheo. En segundo lugar, analizaremos la regulación legal en la que se basan los procedimientos que llevan a los cacheos. En ese sentido veremos que los cacheos no están regulados como tales y, por lo tanto, es a partir de otras prácticas similares que se fundamentan y legitiman. En un tercer momento analizaremos los modos en que los cacheos operan como parte de la gestión de un orden. Finalmente, repondremos la idea de sospecha como forma legitimadora, tanto en términos legales como en términos culturales, para el desarrollo de dispositivos de control que incluyen al cacheo.

El cacheo en los espectáculos masivos

Posicionados en filas, unos detrás de los otros, los asistentes avanzan hacia una hilera de agentes de seguridad, que pueden ser policías o controladores de admisión y permanencia, según el caso, para la revisión. Se entiende por el término, en el lenguaje coloquial, a la revisión que realiza un agente de seguridad, pública o privada, palpando con sus manos a otra persona en búsqueda de objetos prohibidos. Generalmente los policías o controladores de admisión y permanencia tocan con pequeños golpes los costados del torso y de la cadera, y la zona de la espalda baja. Eventualmente, pueden llegar a buscar palpando las piernas, desde la zona de las rodillas hacia abajo, y en menor cantidad de casos, los glúteos. Cuando la persona revisada es mujer, en general se agrega un movimiento sobre la zona del busto, moviendo el corpiño para adelante o palpando los senos. Cabe destacar que son realizados, salvo excepciones, por agentes del mismo género que la persona

cacheada. Se revisan también especialmente los bolsillos, buscando detectar con ese toque de palmas a través de la ropa el contenido interior, y hasta en algunos casos puede que pidan que se les muestren esas pertenencias. En caso de que el público asistente lleve mochilas, carteras o bolsos, se les pide muchas veces que lo abran y se revisa también ese contenido, mirando dentro por unos segundos. En total, el proceso no tarda más de quince segundos por persona.

Los objetos que suelen ser confiscados son botellas de plástico, encendedores, desodorantes, palos para selfies, perfumes de vidrio. Las principales prohibiciones hacen referencia a armas, objetos cortantes, pirotecnia. Los objetos prohibidos son definidos en una negociación entre la policía, los organismos de seguridad y, de haber, la empresa productora. Sin embargo, en la aplicación, los agentes de seguridad cuentan con una gran capacidad de decisión dada por los reducidos de controles sobre su labor en conjunto con la gran cantidad de personas revisadas en poco tiempo, lo que también genera que la revisión suela ser superficial. El resultado es un control que los propios agentes reconocen como insuficiente, aumentando la discrecionalidad en la revisión, que les permite aislar a una persona para realizar un cacheo exhaustivo o dejar pasar a otra sin realizarle los controles. La falta de claridad sobre los elementos considerados peligrosos también avala a sustraer distinto tipo de objetos de acuerdo a lo que decida el o la agente en el momento. En algunos casos, este mecanismo permite a los agentes hacerse con los elementos incautados y repartirlos entre quienes se ubican en cada fila de control. De ese modo, incrementan los ingresos de la jornada haciéndose con un botín extra a su remuneración. Para los policías, en el caso de la policía bonaerense, es de \$274 por hora¹. En el caso de los controladores, de entre \$700 y \$900 por la jornada de doce horas². Así, los cacheos se configuran también como una forma informal de financiación de los agentes frente a los bajos salarios percibidos por la tarea que realizan (Rosa y Cabandié, 2018).

1 Valores de enero de 2019. <https://www.eldia.com/nota/2019-1-14-4-12-30-rige-el-aumento-de-hasta-49-de-las-horas-extras-de-la-policia-bonaerense-politica-y-economia> .

2 Estos datos son de diciembre de 2018, cuando el valor de un dólar era de aproximadamente cuarenta pesos y la canasta básica familiar ascendía a los \$26.813,87 según datos del INDEC (INDEC, 2019).

Este mecanismo no existe de manera aislada, sino como parte de un conjunto de los dispositivos que organizan la seguridad y el control en los espectáculos masivos. No son exclusivos de este tipo de eventos, pero sí forman parte de los operativos de seguridad de los partidos de fútbol profesional y de la mayoría de los recitales que se llevan adelante en estadios de fútbol o microestadios de básquet.

La seguridad en los espectáculos masivos está regulada por el Estado, que interviene además en la organización de los operativos. En ese punto existe una diferencia importante entre partidos de fútbol, donde organismos específicos de regulación de la seguridad coordinan con la policía los operativos, con los recitales, donde generalmente la policía sólo participa en el exterior del predio, siendo la organización de ingresos y al interior del recital potestad de empresas privadas.

Los operativos de seguridad delimitan un perímetro que, en general, incluye alrededor de quinientos metros alrededor de los estadios sobre el que tienen influencia. Una vez que el público se acerca al terreno delimitado por el operativo encuentra policías ubicados en las esquinas, generalmente montando a caballo, que tienen un rol especialmente disuasivo. Aproximadamente entre cien y trescientos metros del estadio comienzan los vallados que marcan los lugares de ingreso de cada sector. Allí se ubican tanto policías como controladores de admisión y permanencia, encargados éstos últimos de dar indicaciones y direccionar al público hacia los ingresos correspondientes. En los casos de palcos o plateas preferenciales, el público suele tener ingresos con menores controles, que muchas veces no incluyen cacheos, a diferencia de los sectores mayoritarios de “popular” o “campo” y de “plateas”, en una muestra de un claro sesgo de clase en los controles. El siguiente control es generalmente el chequeo de entradas o de carnets. Allí se verifica la autenticidad de los tickets y, en el caso de los carnets, que quien los lleve sea su dueño o dueña correspondiente. Recién en ese momento el público se encuentra la línea de cacheo. En los partidos de fútbol, desde 2016, a la línea de cacheos le sigue el control del programa “Tribuna Segura”, en el que los hinchas deben mostrar su documento ante una fila de policías que, con tablets con una aplicación incorporada escanean el DNI y comprueban que los asistentes no estén incluidos en la lista del derecho de admisión ni tengan un pedido de captura. A

continuación, el último chequeo de entradas y carnets. Allí los asistentes muestran sus credenciales de ingreso. Las entradas, dependiendo de la organización, pueden ser cortadas o deben pasar por molinetes³. Finalmente, los asistentes pueden ingresar al estadio. Dentro habrá también cámaras de vigilancia para identificar infractores, alambrados que separen tribunas y públicos, controladores, policías si es un partido de fútbol, entre otros controles y dispositivos de seguridad. Como vemos, existe una gran cantidad de elementos que son parte de estos dispositivos en los que el cacheo es reconocido por los agentes de seguridad como un momento clave. Sin embargo, como hemos mencionado, esta práctica no se encuentra regulada directamente, generando disputas en cuanto a su realización, a sus alcances y sus límites, en el marco de la tensión entre la libertad y el control, entre la privacidad y la búsqueda del orden. Retomaremos luego, entonces, los análisis sobre las lógicas bajo las que se organizan estos operativos para comprender la razón de esa centralidad.

Sobre la regulación legal, entre la requisita y el cacheo

El marco legal que regula la realización de espectáculos masivos se centra en la Ley 26.370 de espectáculos público, a la que la provincia de Buenos Aires adhiere desde 2009 cuando se dictó la ley provincial 13.964. Esta establece las bases legales del derecho de admisión y permanencia a partir del cual se realizan controles en los ingresos,

“el derecho en virtud del cual, la persona titular del establecimiento y/o evento, se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución

³ Los molinetes son un sistema de bloqueo de las puertas mediante un mecanismo similar a un molino. Por un lado, se debe introducir o mostrar la entrada o carnet correspondiente, lo que permite girar un tercio de vuelta a unos brazos metálicos, permitiendo el ingreso de una persona, y bloqueando el paso a las siguientes hasta que se repita la acción.

Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos”.

Las condiciones objetivas a las que refiere son enumeradas a continuación, incluyendo la manifestación de actitudes violentas o comportamientos agresivos, el consumo de sustancias alucinógenas o estupefacientes, la exposición de símbolos racistas, xenófobos o que inciten a la violencia, la saturación de espacios autorizados para el lugar, el cumplimiento del horario de cierre del local, la presencia de menores de edad (si fuera obligatoria la mayoría de edad), las actitudes que dificultaran el normal desarrollo del espectáculo y la portación de armas, pirotecnia u otros objetos que pudieran poner en riesgo la seguridad. Para este punto en particular, se señala la necesidad de dar aviso a la autoridad pública correspondiente. Este paso, veremos también en relación a las requisas, es uno de los aspectos que no suele cumplirse, generando un amplio espacio a la discrecionalidad en los controles.

La misma ley es la que consolida la figura del “controlador de admisión y permanencia” como el trabajador a cargo de estas tareas, un proceso investigado por Betania Cabandié (2017) Para ello, deben estar especialmente capacitados en los cursos que se establecen en vínculo con el sindicato que nuclea a estos trabajadores. También establece los requisitos para ser controlador, como no contar con antecedentes penales, y las incompatibilidades en la tarea, como pertenecer o haber sido exonerado de una fuerza de seguridad. Además, marca las obligaciones de los empleadores para con los trabajadores y con el público, incluyendo la cantidad de controladores por cada asistente. En el caso de la Provincia de Buenos Aires, además, se incorpora un registro de controladores y se establece la obligación de la formación, marcando los cursos y saberes mínimos necesarios. Un punto saliente es la consideración de que el personal de control de admisión y permanencia no tiene como objeto la protección de los bienes de su empleador, sino la protección del público y el cumplimiento del derecho de admisión y permanencia. En ese sentido, deben brindar un trato igualitario y auxiliar a las personas heridas si

hubiera y velar y mantener las condiciones de seguridad edilicia. En cuanto a su relación con las fuerzas de seguridad, se ve limitada a la obligación de acudir a ellas si hubiera circunstancias que pusieran en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes.

Vemos que el derecho de admisión no menciona en ningún momento la práctica del cacheo dentro de su regulación ni establece normas, formas ni limitaciones a la misma. Aunque, tomando como referencia la imposibilidad de establecer prácticas discriminatorias ni acciones contrarias a la Constitución Nacional, teniendo en cuenta el derecho a la intimidad y la privacidad, la revisión del cuerpo y los bienes personales en búsqueda de objetos prohibidos adquiere, al menos, una tensión.

En ese sentido, Sandra, controladora y dueña de una empresa de seguridad de la ciudad de La Plata, señala que el cacheo implica una disputa entre público, controladores y policía. En un caso, por las revisiones y los objetos incautados entre agentes y el público, que muchas veces percibe a los controles como un proceso arbitrario, comparándolo con los otros asistentes o con experiencias previas. En otro caso, por quién es responsable de su realización, lo que cambia con el tipo de evento y la organización del operativo, policías o controladores. En ese sentido, Sandra denuncia la ilegalidad de los cacheos, y los problemas que implica para los controladores.

“Nosotros no podríamos hacer cacheos. Por ley. La policía tampoco podría, por ley. Ahí la ley es finita. (...) Pero la policía no se quiere hacer cargo de eso. Porque una bengala, un acuchillado, la responsabilidad es de la policía. (...) El cacheo tiene que ser policial. Pero la policía no hace cacheos, hace requisas (...). Entonces tienen que hacer como hacen ellos la requisa que te tienen que revisar todos. Y si te encuentran uno infringiendo la ley va preso, entonces sería medio imposible.”

La requisa personal es el proceso por medio del cual se examina el cuerpo de una persona y las cosas que lleva en sí o consigo dentro de su ámbito de esfera personal con el objetivo de secuestrar objetos que puedan estar relacionadas con un delito existente o que fueran a utilizarse para la comisión de un delito. En el ámbito

nacional, se encuentra amparada en los artículos 230 y 230 bis del Código Procesal Penal de la Nación, que establece:

“Art 230 - El juez ordenará la requisa de una persona, mediante decreto fundado, siempre que haya motivos suficientes para presumir que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la medida podrá invitársela a exhibir el objeto de que se trate.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Si se hicieren sobre una mujer serán efectuadas por otra.

La operación se hará constar en acta que firmará el requisado; si no la suscribiere, se indicará la causa. La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisa no obstará a ésta, salvo que mediaren causas justificadas.

Art 230 bis. - Los funcionarios de la policía y fuerza de seguridad, sin orden judicial, podrán requisar a las personas e inspeccionar los efectos personales que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y buques, de cualquier clase, con la finalidad de hallar la existencia de cosas probablemente provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo de acuerdo a las circunstancias particulares de su hallazgo siempre que sean realizadas:

- a) con la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas respecto de persona o vehículo determinado; y,
- b) en la vía pública o en lugares de acceso público.

La requisa o inspección se llevará a cabo, de acuerdo a lo establecido por el 2° y 3er. párrafo del artículo 230, se practicarán los secuestros del artículo 231, y se labrará acta conforme lo dispuesto por los artículos 138 y 139, debiendo comunicar la medida inmediatamente al juez para que disponga lo que corresponda en consecuencia.

Tratándose de un operativo público de prevención podrán proceder a la inspección de vehículos.”⁴

Lautaro Marra (2012) resalta dos variables que deben tenerse en cuenta para la habilitación de un proceso de requisa personal: la orden de un juez y motivos suficientes para presumir que la persona oculta objetos utilizados para la comisión

4 Código Procesal Penal de la Nación, Art. 230. y Art. 231. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#9> (consultado 15/03/2019)

de un delito. Luego, agrega que sólo a modo de excepción se encuentran habilitadas las fuerzas de seguridad a actuar sin orden judicial, debiendo cumplir ciertas condiciones. Por un lado, deben producirse en la vía pública o lugares de acceso público. Por el otro, que existan motivos suficientes para presumir que el sujeto requisado oculta elementos relacionados con un delito y existiera el requisito de la impostergabilidad, una urgencia en la realización del procedimiento como, por ejemplo, que el elemento buscado pudiera deteriorarse u ocultarse. Y si bien los jueces deben determinar la validez de una requisita sin orden judicial, suelen tomar la determinación en íntimo vínculo con el éxito del procedimiento.

Se visibiliza la tensión entre libertad y control, entre los derechos individuales y la necesidad del orden colectivo. Pero es justamente en ese sentido que los Estados tienen regulaciones que limitan el poder de policía. Es un poder que puede estar sujeto a regulaciones y limitaciones internas, como acciones disciplinarias de la propia policía con sus propios agentes, y externas, como las estrategias legales. El requisito de la sospecha razonable es un mecanismo que permite esos controles, estableciendo las normativas que lo enmarcan y la oportunidad de reparación en casos de abuso de poder. Marra (2012) destaca las diferencias entre la requisita y la detención, entendiendo que la primera sólo tiene como fin conocer la verdad sobre los hechos, mientras que el objetivo de la segunda es la privación de la libertad para evitar la posibilidad de fuga, el entorpecimiento de una investigación o para hacer efectivo un castigo dictaminado por la justicia.

En cualquier caso, la requisita compromete la intimidad entendida como un derecho, registrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que establece que "...el domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación..."⁵, además de tratados internacionales⁶.

5 Constitución Nacional, Artículo 18. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2018.%2D%20Ning%C3%BAn%20habitante%20de,del%20hecho%20de%20la%20causa>.

6 La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 12 establece que "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.". La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 11.2, dispone que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o su reputación".

Como señalamos, el cacheo no es una requisa, aunque ésta es el procedimiento legal que más se le parece. Justamente por esta razón es que existen tensiones. Entre lo legal y lo ilegal, ya que no está regulado el cacheo como método de seguridad. Entre controladores y policías, por definir quién debe llevarlo adelante. Su realización implica una serie de problemas y peligros, desde la gestión de las frustraciones y la recepción de la ira del público, que puede llevar a insultos o agresiones, e incluso a situaciones de violencias letales. Pero también brinda poder de decisión sobre los ingresos y la capacidad de gestionar mercados ilegales a partir de la capacidad de disponer el ingreso o no de personas y objetos. La falta de regulación legal habilita una amplia discrecionalidad, ya que no debe seguir los procedimientos de incautación de objetos sustraídos ni implica necesariamente implica la detención ni la disposición hacia el poder judicial de personas encontradas realizando acciones delictivas (posesión de drogas ilegales, por ejemplo).

La sospecha como organización y legitimación

Más allá de los alcances de la legislación y el carácter legal o ilegal del cacheo, este implica una práctica con amplios márgenes de legitimidad. Los asistentes a espectáculos masivos en la Argentina sabemos que es muy probable que nos encontremos con este tipo de controles. La discrecionalidad que permiten los controles permite a los agentes de seguridad y controladores tratos agresivos o violentos en algunos casos. Las prácticas violentas de los policías han sido estudiadas por Garriga Zucal (2010), quien da cuenta del carácter legítimo que tienen para esos actores, muchas veces como una defensa del honor y el prestigio, restituyendo un rol dominante en la relación con los otros. Resulta interesante por lo tanto un estudio concreto de las formas que adquiere el cacheo en particular y los modos en que es entendido por los distintos actores. Como señalamos a partir de las entrevistas realizadas, entendemos que existen disputas entre quienes cachean y quienes son cacheados, que pueden derivar incluso en agresiones, enfrentamientos o detenciones. Esto implica un grado de cuestionamiento a estas prácticas. Al mismo tiempo, podemos entender que en ellas se producen disputas por el respeto y el reconocimiento, en las que la clase social, el honor y la

masculinidad tienen un papel importante, ya que son elementos centrales que organizan la forma en que se realizan los cacheos.

En ese sentido, los cacheos han sido analizados como una práctica policial vinculada a las paradas y las requisas. Autores como Ben Bradford e Ian Loader (2017) analizan la recurrencia de estas prácticas y su especial aplicación sobre las poblaciones marginadas como un modo de gobernanza de las mismas en la búsqueda de mantener un orden. En esa misma línea, Esteban Rodríguez Alzueta (2014) propone considerar estas prácticas como un hostigamiento. Así, su objetivo central no es la prevención del delito sino el control social, en íntima relación con el mantenimiento de un orden que permite el funcionamiento de mercados, de los legales y especialmente de los ilegales. En ese marco, existe una persecución enfocada en los varones jóvenes de barrios populares. En el caso de los cacheos en espectáculos, la selectividad basada en prejuicios sociales también ocupa un lugar preponderante. En el ingreso a los partidos de fútbol y los recitales, los cacheos tienen una especial intensidad cuando son realizados a varones jóvenes y de sectores populares.

Hemos comentado que, tanto para las requisas como para la aplicación del derecho de admisión, un fundamento que permite su aplicación es el de la sospecha. Cuando estos dispositivos se aplican de modo masivo a -casi- todo el público, implica la asunción por parte de los organizadores de la seguridad de una sospecha que recae sobre el conjunto de los asistentes. Así, la excepción se transforma en regla. De este modo analiza Sebastian Sustas (2013) la legislación que regula la seguridad en el fútbol en la Argentina, retomando la categoría de la sospecha como la lógica sobre la que se organiza dicha regulación. En ese sentido, los cacheos masivos en el ingreso de los estadios implican en un punto la presunción de delincuencia, en un modo que se repite tanto en partidos de fútbol como en recitales. La estigmatización de los asistentes tiene, sin embargo, su aplicación diferencial, que se centra en quienes ingresan a las tribunas populares y, en menor medida, plateas. No es así en general el caso de los palcos, que muchas veces cuentan con ingresos separados y tratos diferenciales por parte de la policía y los controladores.

Es que, en la gestión de los ingresos a los estadios, no todas las personas son igual de sospechosas. Porque la gestión de los territorios es necesariamente la gestión de las personas en los territorios. Y en el caso de los espectáculos masivos, de un conjunto muy amplio de personas que además son hinchas, espectadores, consumidores, ciudadanos de derecho, potenciales delincuentes y sospechosos. Y también varones, mujeres, plateistas, de palcos, de la popular, barras, blancos, negros, morochos, rubios, y muchas cosas más. Y los sistemas de clasificación y discriminación social sobre los que se construyen los estigmas y la discriminación se vinculan directamente con el “olfato policial” para establecer también miradas y controles diferenciales (Rodríguez Alzueta, 2016). En Argentina, en particular, existe una tradición de razzias y controles policiales en los recitales y partidos de fútbol que durante muchos años se justificaron en los edictos policiales. Así fue el caso de la muerte de Walter Bulacio en el ingreso de un recital de Patricio Rey y Sus Redonditos de Ricota, en 1991 (Tiscornia, 2008). Los antiguos edictos policiales permitían una presentación muy vaga de las inconductas, permitiendo una mayor acción sobre individuos o grupos antes que sobre conductas tipificadas como delitos. Y eran la trama legal que permitía una serie de razzias y violencias policiales contra el público asistente a muchos espectáculos. Si bien dejaron de tener vigencia a mediados de los años noventa en la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires, muchos de los criterios de selectividad persisten, y las estrategias legales y burocráticas para fundamentarlas son otras (Pita, 2017).

La sospecha, por lo tanto, no se limita a una lógica de gestión, estigmatización y control. También es retomada como una herramienta de legitimación de las prácticas de los agentes de seguridad a posteriori. Así lo analiza Lucía Eilbaum (2004), al recuperar cómo en muchos casos la decisión de generar casos para “hacer números” y implica incluso la incriminación de personas. Luego, se utiliza la figura del “olfato policial” como una capacidad para distinguir, desde la experiencia y la expertice, situaciones sospechosas, y se explican las requisas o detenciones desde esa categoría.

La sospecha tiene una doble funcionalidad. Por un lado, es un elemento de distinción a priori, una lógica de clasificación del público que actúa sobre la gran

mayoría (aunque no para todos y todas con la misma rigurosidad) y que organiza los operativos. Por otro lado, es una herramienta de legitimación a posteriori que, desde el supuesto “olfato policial”, justifica el accionar policial en los casos particulares.

Reflexiones finales. De la discrecionalidad a la sospecha masiva

Los espectáculos masivos reúnen miles de personas en un territorio concentrado durante algunas horas. Durante ese período existe una serie de actores vinculados a la organización del evento y a agencias de seguridad que son responsables de la gestión de la seguridad. Eso implica cuidar a todos los asistentes. Protegerlos, y también controlarlos. En ese marco es que todos (o al menos casi todos) los asistentes a los espectáculos masivos son cacheados en búsqueda de objetos prohibidos. La definición sobre qué objetos son prohibidos se produce en la negociación entre legislación, policías y empresas productoras (Rosa y Cabandié, 2018). Y en la práctica es un proceso con amplios márgenes de discrecionalidad que permiten a los agentes de seguridad mayor o menor rigurosidad de acuerdo a una gran cantidad de factores. A su vez, la realización de los cacheos implica una disputa entre empresas de Control de Admisión y Permanencia, Policías y los encargados de la organización general del espectáculo para definir qué agencia debe realizarlos.

En cualquier caso, no existe una regulación legal específica que haga referencia a los cacheos como práctica. Su relación más cercana es con las requisas policiales. Pero para que estas puedan llevarse adelante debe existir una orden judicial que las ordene, o una serie de condiciones contextuales específicas que permitan el accionar policial sin orden judicial, algo que en estos espectáculos no sucede. Por lo tanto, tampoco pueden ser tomadas exactamente como requisas. Porque, además, los cacheos funcionan como práctica preventiva, mientras que las requisas son especialmente posteriores a la comisión de un delito, como parte de la búsqueda de pruebas.

En ese sentido, entendemos que, en el tiempo y espacio de los espectáculos masivos, las personas que asisten son hinchas, espectadores, ciudadanos, consumidores y también sospechosos. La organización de los eventos toma al público como potencial delincuente, aplicando una sospecha masiva (aunque diferencialmente ejecutada), en la que todos son vigilados, controlados, cacheados. La sospecha, además de ser parte de la lógica de la gestión de la seguridad en esos territorios, es una de las grandes herramientas de justificación de la selectividad que,

en los casos particulares, activa castigos cuando se encuentra un elemento que se aparta de las reglas, fundamentando detenciones. Así, existe una intersección entre la sospecha masiva que implica el cacheo como lógica de organización y gestión, como práctica masiva de cuidado y control, y la sospecha como elemento fundamental para la fundamentación del accionar en los casos particulares. Y esto se da en el marco de controles con un amplio margen de discrecionalidad que abren la puerta a una gran cantidad de problemas, negociaciones, disputas, violencias, ilegalidades, resistencias y acuerdos, entre los agentes de seguridad y el público. Y en los que no todos tienen los mismos recursos. Será eje de próximos trabajos la reconstrucción de esas relaciones específicas y situadas, para continuar indagando el lugar de los cacheos en la organización de la seguridad de los espectáculos masivos. Mientras tanto, pudimos analizar cómo la falta de un marco legal claro, una tradición histórica de gestión, un amplio margen de actuación en los casos particulares y una lógica de organización basada en la sospecha son elementos fundamentales para explicar la existencia de cacheos multitudinarios en los espectáculos masivos.

Referencias bibliográficas

- Bradford, B. y Loader, I. (2017). "Policía, delincuencia y orden: el caso de la parada y cacheo policial". InDret: Revista para el análisis del derecho, n°4, 2017.
- Cabandié, B. (2017). Entre patovicas y controladores, un acercamiento etnográfico al Control de admisión y permanencia, La Plata 2014-2016. Tesis de grado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1393/te.1393.pdf>
- Eilbaum, L. (2004). "La sospecha como fundamento de los procedimientos policiales", en: *Cuadernos de Antropología Social*, n.20, 2004.
- Garriga Zucal, J. (2010). "'Se lo merecen'. Definiciones morales del uso de la fuerza física entre los miembros de la Policía Bonaerense", en: *Cuadernos de Antropología Social*, n.32, 2010.

- Marra, L. (2012). “La requisita personal en el proceso penal. Garantías constitucionales comprometidas. El excepcional supuesto de la actuación policial sin orden judicial”. *Revista del Instituto de Estudios Penales*, n°7, 2010.
- Pita, M. V. (2017). “Poder de policía y administración de grupos sociales. El caso de los vendedores ambulantes senegaleses en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en: María Victoria Pita y María Inés Pacceca (eds.), *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires*, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 2017.
- Rodríguez Alzueta, E. (2014). *Temor y control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno*. Futuro Anterior Ediciones. Buenos Aires.
- Rodríguez Alzueta, E. (2016). *La máquina de la inseguridad*. Editorial Estructura Mental a las Estrellas. Buenos Aires.
- Rosa S. G. y Cabandié, B. (2018). “La seguridad en eventos masivos. Control de Admisión y Permanencia en el Estadio Ciudad de La Plata”. Ponencia presentada en las X Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: <http://jornadassociologia.fahce.unlp.edu.ar/x-jornadas/actas/RosaPONmesa33.pdf/view?searchterm=None>
- Sustas, S. E. (2013). “Las violencias sentenciadas. Análisis de las leyes en torno a la seguridad deportiva en Argentina.”. En *Violencia en el Fútbol. Investigaciones sociales y fracasos políticos*, Godot, Buenos Aires.
- Tiscornia, S. (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Editores del Puerto-CELS.